



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma el decreto por el cual se autoriza al estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo a contratar financiamientos por los montos, destino y en los términos que en el presente decreto se establecen,** y;

Con fundamento en la fracción IV, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 23 de Octubre de 2017, el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma el decreto por el cual se autoriza al estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo a contratar financiamientos por los montos, destino y en los términos que en el presente decreto se establecen.**

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 31 de Octubre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II.- Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la Iniciativa, es reformar el decreto por el cual se autoriza al Estado de Chiapas a través del poder ejecutivo a contratar financiamientos por los montos, destino y en los términos que en el presente decreto se establecen.

Previo análisis de la capacidad de pago, del destino de la deuda y del otorgamiento de la garantía y/o establecimiento de la fuente de pago a que se refiere el artículo 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para celebrar con una o más instituciones financieras, financiamientos por un monto hasta de \$125'000,000.00 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), más gastos y costos relacionados con la contratación de financiamiento, incluyendo los instrumentos derivados, operaciones financieras de cobertura que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de disminuir el riesgo económico-financiero que pudiera derivar de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como asesoría especializada, calificaciones crediticias y las garantías de pago, en los términos establecidos por las leyes aplicables y bajo las mejores condiciones de mercado conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que dichos gastos rebasen el 2.5% del monto del financiamiento a contratarse, conforme lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que se estimen necesarios.

III.- Valoración de la Iniciativa.-

Que la aprobación de la iniciativa en comento tiene como finalidad obtener mejores condiciones financieras, referentes a plazos, perfil de deuda, garantías o fuente de pago, en la contratación del financiamiento autorizado, se hace necesario la contratación de instrumentos derivado y/o garantía de pago, para el financiamiento para la ejecución de la obra denominada "Cuartel Militar" misma que estará ubicada en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme al pacto federal.

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Con la finalidad de obtener mejores condiciones financieras, referentes a plazos, perfil de deuda, garantías o fuente de pago, en la contratación del financiamiento autorizado, sea hace necesario la contratación de instrumentos derivado y/o garantía de pago, para el financiamiento para la ejecución de la obra denominada "Cuartel Militar" misma que estará ubicada en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma el decreto por el cual se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo a contratar financiamientos por los montos, destino y en los términos que en el presente decreto se establecen", Para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos primero y segundo del Decreto por el cual se Autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo a contratar financiamientos por los Montos, Destino y en los Términos que en el presente Decreto se establecen, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Previo análisis de la capacidad de pago, del destino de la deuda y del otorgamiento de la garantía y/o establecimiento de la fuente de pago a que se refiere el artículo 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para celebrar con una o



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

más instituciones financieras, financiamientos por un monto hasta de \$125'000,000.00 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), más gastos y costos relacionados con la contratación de financiamiento, incluyendo los instrumentos derivados, **operaciones financieras de cobertura que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de disminuir el riesgo económico-financiero que pudiera derivar de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como asesoría especializada, calificaciones crediticias y las garantías de pago, en los términos establecidos por las leyes aplicables y bajo las mejores condiciones de mercado conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que dichos gastos rebasen el 2.5% del monto del financiamiento a contratarse, conforme lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que se estimen necesarios.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El financiamiento que contrate el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con base en la presente autorización, se destinará **para la construcción del Cuartel Militar ubicado en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La autorización contenida en el presente Decreto, fue aprobada previo análisis del destino y fuente de pago del financiamiento, capacidad de pago del Estado de Chiapas y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de noviembre de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO


Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente.
Por la Comisión de Hacienda
del Honorable Congreso del Estado


Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.
Presidente.


Dip. Carlos Arturo Penagos
Vargas.
Vicepresidente.

Dip. Marcos Valanci Buzali.
Secretario.


Dip. Elizabeth Escobedo Morales
Vocal

Dip. María Elena Villatoro Culebro.
Vocal.


Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto
Vocal

Dip. Fabiola Ricci Diestel
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el decreto por el cual se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo a contratar financiamientos por los montos, destino y en los términos que en el presente decreto se establecen, emitido por la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.